

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se concede a la firma «Bidonplast, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de polietileno para la fabricación de bidones con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Bidonplast, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de polietileno para la fabricación de bidones de polietileno con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Bidonplast, S. A.», con domicilio en carretera de Silla a Turis, kilómetro 20, Monserrat (Valencia), el régimen de admisión temporal para la importación de polietileno (P. A. 39.02.A.1) a utilizar en la fabricación de bidones de polietileno (P. A. 39.07.B.3) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos netos de polietileno contenido en los bidones exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal otros 100 kilogramos del mismo polietileno. No existen mermas ni subproductos.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales del beneficiario, sitos en carretera de Silla a Turis, kilómetro 20, Monserrat (Valencia).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Para las exportaciones realizadas por los clientes colaboradores que utilicen estos bidones, servirá como justificante para datar en cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 500.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación, en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de reposición de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas entidades, solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para importaciones de algodón floca por exportaciones de manufacturas de esta fibra;

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y las Ordenes del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963 regulando la reposición prototipo para la importación de algodón floca.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de 17 de octubre de 1963, por la que se desarrolla el citado De-

creto, al ser transferibles los derechos de reposición, podrán realizar la correspondiente importación con franquicia los titulares de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Cataluña, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

«Artesanía Doña Godina, S. L.», plaza de España, La Almuña de Doña Godina (Zaragoza): 23 de noviembre de 1973.

«Castañer, S. A.», ronda Fortiá, 1, Bañolas (Gerona): 11 de diciembre de 1973.

García López, Rodrigo, calle Real, 631, Mataró (Barcelona): 23 de noviembre de 1973.

«Géneros de Punto Ametller, S. A.», Mosén Molé, 29, Mataró (Barcelona): 12 de enero de 1974.

«Industrial Sadó, S. A.», Vía Augusta, 136, Barcelona: 18 de diciembre de 1973.

«Paduana, S. A.», plaza de la Concepción, 20, Onteniente (Valencia): 18 de diciembre de 1973.

«Relampago-Zipp, S. A.», General Varela, 6, Rubí (Barcelona): 11 de diciembre de 1973.

«Tak, S. A.», calle Gerona, 4, La Llagosta (Barcelona): 11 de diciembre de 1973.

«Teruel y Cia., S. L.», Bailén, 6, Barcelona: 23 de noviembre de 1973.

«Vidal y Sanz, S. A.», Pintor Segreles, 1 y 3, Onteniente (Valencia): 8 de enero de 1974.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas de dicha forma a partir de las fechas que figuran, para cada entidad, a continuación de sus nombres y direcciones.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

4.º En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se concede a «Industrias Aceiteras del Centro de España, S. A.» (INACESA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de aceite de girasol crudo por exportaciones, previamente realizadas, de girasol refinado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Aceiteras del Centro de España, S. A.» (INACESA), solicitando el régimen de reposición para la importación de aceite de girasol crudo por exportaciones, previamente realizadas, de aceite de girasol refinado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Aceiteras del Centro de España, S. A.» (INACESA), con domicilio en Alcalá, 119, Madrid 9, el régimen de reposición para la importación de aceite de girasol crudo (P. A. 15.07) empleado en la fabricación de aceite de girasol refinado (partida arancelaria 15.07), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de aceite de girasol refinado, previamente exportados, podrán importarse 104,16 kilogramos de aceite de girasol crudo. Se considerarán pérdidas el 4 por 100, del cual tendrán el concepto de mermas el 0,5 por 100 y el restante 3,50 por 100 de subproductos arrendables, dada su naturaleza de partes de neutralización, por la partida 15.17.A.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de re-